



## VINO

Desde el 1 de enero, el marco regulatorio de las transacciones comerciales entre la UE y el Reino Unido se basa en el Acuerdo Comercial y de Cooperación celebrado entre ambas partes. El Acuerdo recoge las condiciones de comercialización del vino entre ambas partes a lo largo del Anexo 15: Comercio de vino (L 149/1173). Estas condiciones sólo son de aplicación para el vino clasificado en la partida 22.04 del Sistema Armonizado.

Las normas para importadores, exportadores, productores, minoristas y distribuidores de vino se recogen en este [enlace](#).

### 1. Certificaciones

El anexo 15 del Acuerdo establecía un modelo de auto certificación para los productos vitivinícolas de las Partes. No obstante, el Gobierno británico anunció en julio 2021 su intención de eliminar el requisito de los certificados VI-1 para el vino, independientemente de su lugar de procedencia, incluyendo el auto certificado descrito en el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-RU (ACC) para este producto.

De este modo, el vino exportado desde España a Reino Unido nunca va a necesitar certificado VI-1 o el auto-certificado descrito en el ACC.

### 2. Reglas de origen

Con el fin de que las mercancías importadas a GB puedan beneficiarse del régimen arancelario acordado, se ha de demostrar su origen comunitario en base a las reglas de origen aplicadas a los productos en las relaciones comerciales UE-RU.

Estas reglas son específicas para cada producto y quedan contenidas en el Anexo 3 del Acuerdo (L 149/1032). Existen varios criterios, según la partida arancelaria, para determinar el origen de las mercancías. En el caso del vino, se establece que las materias primas empleadas en la elaboración del vino, ya sea en forma de uvas o mosto, han de estar “plenamente obtenidas” en origen. En resumen, independientemente del procesamiento o grado de transformación llevada a cabo en España, si las uvas o el mosto no son originarias de la UE, el vino no será considerado comunitario a efectos arancelarios. Se ha establecido un límite de tolerancia de hasta un 15% del peso de las mercancías en materias no-originarias.

No se contempla, además, la acumulación diagonal en el Acuerdo. A pesar de que ambas partes gocen de ALC con terceros países (RSA y Chile), se les aplicará aranceles si son importados a GB a través de la UE. Sólo podrá acceder libremente el vino que provenga de la UE en régimen de tránsito o almacenamiento temporal.

### 3. Procedimientos aduaneros de importación

El vino pertenece a la categoría de productos controlados por las autoridades aduaneras británicas desde el 1 de enero de 2021. Esto significa que su importación requiere de una declaración aduanera. Sin embargo, forma parte de las excepciones que se pueden acoger a la [declaración aduanera simplificada](#). El procedimiento simplificado requiere, además, de



[autorización previa](#). Para ello, se requerirá además del número GB EORI, una cuenta de aplazamiento de pagos con la administración británica.

Se puede obtener más información sobre los tipos de declaraciones aduaneras de importación del Reino Unido en estas [guías](#) elaboradas por la Oficina Económica y Comercial de Londres.

Desde el 1 de enero de 2021, carecen de validez para importar vino los acuerdos de venta a distancia de la UE y el *Simplified Accompanying Administrative Document* (SAAD)

### 3.1 EMCS – Régimen de suspensión de impuestos especiales

En el caso de que la transacción se realice como [movimiento de bienes en régimen de suspensión](#), el importador debe ser un consignatario registrado en HMRC. Esta figura (*warehouse keeper*) es la encargada de notificar al EMCS la recepción y conformidad de las mercancías y es a quien se transferirá el pago del IVA (VAT) e impuestos especiales (*excise duty*).

De esta forma, el e-AD comunitario acompaña al vino hasta la frontera con GB, donde el EMCS británico tramita su propio *Export Accompanying Document* (EAD).

Se puede obtener más información sobre cómo funciona el régimen de suspensión de impuestos especiales en el Reino Unido en esta [guía](#) elaboradas por la Oficina Económica y Comercial de Londres.

## 4. Etiquetado

En el artículo 4 del anexo 15 del Acuerdo, que regula la información alimentaria y los códigos de lote, ambas partes se comprometen a no exigir las fechas relativas al embotellado, envasado, producción, caducidad o venta recomendada. La única excepción contemplada es que la adición de ingredientes percederos suponga una fecha de consumo preferente «más breve a la que el consumidor normalmente esperaría».

Se requiere, no obstante, que en la etiqueta de los envases figure un código que permita identificar el lote al que pertenece el producto, de conformidad con la legislación de cada parte. Tras consulta pública, el gobierno británico ha decidido que se van a permitir las marcas de lote según lo especificado por las leyes de los estados miembros de la UE, siempre que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.

Más allá del compromiso sobre no exigir fechas de consumo, el Acuerdo da potestad a las partes para aplicar su legislación en materia de etiquetado.

La normativa británica indica que los envases de vino deben estar etiquetados con el nombre y dirección de un importador o embotellador establecido en Reino Unido. Este requisito será obligatorio a partir del 1 de enero de 2024. Mientras tanto, se permite que en las etiquetas figuren los datos del productor, embotellado o importador comunitario.

Para el vino comercializado en Irlanda del Norte, se permitirá que figure el nombre y dirección de una empresa establecida en Irlanda del Norte o la UE.



El Acuerdo acepta la posibilidad de usar etiquetas suplementarias para incluir información obligatoria en RU o traducciones no presentes en el etiquetado original; siempre y cuando sea completa y correcta. Por último, no se exigirá incluir los alérgenos en caso de no estar presentes en el producto final.

## 5. Envío de muestras comerciales

No existe una exención especial para el vino destinado a ferias comerciales, catas, investigación periodística, etc. Las muestras están sujetas al pago de aranceles importación (si no cumplen las reglas de origen que fija el Acuerdo), impuestos especiales e IVA como cualquier otra importación.

Dado el habitual carácter promocional de las muestras, no se puede esperar que sea el receptor de éstas el que se haga cargo de los costes de estos trámites. Por lo tanto, la práctica habitual en estos casos es utilizar el Incoterm DDP en el contrato, de modo que el exportador se responsabilizará de los trámites del despacho de aduanas de importación

## 6. Otras consideraciones

Disposiciones transitorias: el Acuerdo establece que el vino que haya sido producido, descrito y etiquetado antes del 1 de enero de 2021 y de conformidad con la legislación de una parte, pero no del anexo 15, podrá seguir etiquetándose y comercializándose:

- Durante dos años por parte de mayoristas y productores
- Hasta agotar existencias por parte de minoristas

Indicaciones geográficas: Reino Unido se ha comprometido a reconocer y proteger todas las indicaciones geográficas de la UE a fecha 31 de diciembre de 2020. Para más información consultar la [guía específica sobre indicaciones geográficas](#).

Reciprocidad en productos orgánicos: el Acuerdo establece reconocimiento recíproco de equivalencia entre la legislación y los controles actuales sobre productos orgánicos hasta el 31 de diciembre de 2023. Para más información consultar la [guía específica sobre productos orgánicos](#).

Importación de vino a granel: en el caso de importar vino a granel para su embotellamiento y posterior venta de vuelta a la UE, ha de hacerse bajo el régimen IPR/OPR. En el caso del productor, será OPR (*Outward Processing Relief*) a fin de evitar la imposición de IVA en su importación a GB. Puede ser requerido demostrar que el embotellado es un proceso técnico suficiente para conseguir el acceso preferencial en la reexportación a la UE. En caso negativo, el origen del vino no es GB y no tiene acceso preferencial a la UE.

### Fuentes:

Guía para la Importación y exportación de vino. Normas para importadores, exportadores, productores, minoristas y distribuidores de vino. <https://www.gov.uk/guidance/importing-selling-and-labelling-wine>



Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido  
Anexo 15: Comercio de vino

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22021A0430\(01\)&qid=1624979722344&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22021A0430(01)&qid=1624979722344&from=ES)

Información actualizada a fecha 8 de septiembre de 2022. El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento.

El importador del Reino Unido y el exportador de la UE deben acordar términos y condiciones para que la responsabilidad de los aranceles, derechos y formalidades fronterizas esté clara. El exportador debe tener en cuenta que si el INCOTERM acordado en el contrato es DDP (Delivery Duty Paid) está asumiendo también la responsabilidad del despacho aduanero de importación. Pueden encontrar información sobre los INCOTERMS en este enlace: <https://iccwbo.org/resources-for-business/incoterms-rules/incoterms-2020>